



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., viernes 14 de agosto de 2026. **No. 097**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 20/2026.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 026-2026 Licitación Pública Nacional.- Licitaciones Nos. OPPU-EST-LP-110-2026, OPPU-EST-LP-111-2026, OPPU-EST-LP-112-2026, OPPU-EST-LP-113-2026, OPPU-EST-LP-114-2026, OPPU-EST-LP-115-2026, OPPU-EST-LP-116-2026, OPPU-EST-LP-117-2026 y OPPU-EST-LP-118-2026.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 009.- Nos. de Licitaciones ISIFE-LPE-012-2026, ISIFE-LPE-013-2026 y ISIFE-LPE-014-2026.

3 - 9

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo.- Se acuerda suspender labores el día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Poder Judicial del Estado, declarándose inhábil para todos los efectos legales correspondientes, con motivo del «Día del Servidor Público».

10 - 11

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Código de Ética del Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

12 - 20

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Padrón Público de Testigos Sociales.

Decreto Municipal Número 32 de Eldorado.- Se declara Escudo Oficial del Municipio de Eldorado.

Decreto Municipal Número 34 de Eldorado.- Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Eldorado, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 35 de Eldorado.- Reglamento para el uso del Centro Deportivo Municipal «Centro de Barrio».

Municipio de Juan José Ríos.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Municipal No. 002-2026 No. de Concurso: JJR-DGOySP-LP-NAL-MPAL-013-PR-26.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Municipio de Culiacán.- Avances Financieros, relativo al Primer y Segundo Trimestre de 2026.

ZOOLÓGICO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

21 - 86

AVISOS JUDICIALES

87 - 104

Faustino Torres Núñez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, México a sus habitantes hace saber: Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV 110, 111 y 125 fracción II de la Constitución Política, 3, 27 fracción IV, 79, 80 fracción II y 81 fracciones IV, V y XI de la Ley de Gobierno Municipal, ambos cuerpos normativos del Estado de Sinaloa; artículos 1, 2, 14, fracción XII, XIV y XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eldorado, Sinaloa, que en Sesión Ordinaria número 17 de fecha de 16 de julio del año 2026 una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Eldorado ha tenido a bien expedir para su debida publicación y observancia el presente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 35

REGLAMENTO PARA EL USO DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL “CENTRO DE BARRIO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Eldorado, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, uso, conservación y administración del Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio”, con el propósito de aplicar correctamente su uso.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **La subdirección:** La Subdirección de Centro de Barrio y Centros Recreativos se entiende por El servidor público encargado de administrar el Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio”.
- II. **Municipio:** El Gobierno del Municipio de Eldorado.
- III. **Público:** Toda persona que asista como espectador a los eventos que se desarrollen en el Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio”.
- IV. **Reglamento:** El Reglamento para el Uso del Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio”.
- V. **Usuario:** Toda persona física o moral a la que se autorice la utilización de las instalaciones del Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio”.

Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para todas las personas usuarias, visitantes, entrenadores, personal administrativo y cualquier persona que ingrese a las instalaciones.

Artículo 3. El Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio” tiene como finalidad fomentar el deporte, la recreación, la activación física, la convivencia familiar y el desarrollo comunitario, aunque también podrán llevarse a cabo actividades recreativas o culturales que se adecuen a la infraestructura del mismo y que sirvan de esparcimiento a la población.

Artículo 4. El Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio” garantizara en todo momento en el principio de accesibilidad universal y no discriminación. La Subdirección promoverá, en coordinación con el Sistema DIF Municipal y demás áreas competentes, horarios o programas específicos en las áreas deportivas y albercas para la atención de adultos mayores y personas con discapacidad, priorizando su uso terapéutico y recreativo.

Artículo 5. La administración y supervisión del Centro estará a cargo del H. Ayuntamiento de Eldorado, a través de la Subdirección de Centro de Barrio y Centros Recreativos.

Artículo 6. Toda actividad de comercio, venta, expendio u ofrecimiento de bienes, productos, alimentos, bebidas o servicios que pretenda realizarse al interior, exterior inmediato, accesos, áreas comunes, estacionamientos, explanadas, canchas, gradas o cualquier otro espacio del Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio” deberá sujetarse al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Eldorado, Sinaloa, así como a las disposiciones sanitarias, fiscales, de protección civil y demás normativa aplicable.

La autorización para el uso de las instalaciones no implicará permiso para realizar actividades comerciales, por lo que las personas interesadas deberán obtener previamente la autorización correspondiente ante la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO II DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. El horario oficial del Centro Deportivo será:

- Lunes a Viernes: de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.
- Sábados y Domingos: de 6:00 a.m. a 7:00 p.m.

Artículo 8. Las canchas de softbol y fútbol permanecerán abiertas hasta la conclusión de los juegos deportivos programados, aun cuando estos finalicen posterior al horario general de cierre.

Artículo 9. La autoridad municipal podrá modificar horarios por causas de mantenimiento, eventos oficiales, condiciones climáticas o causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO III DEL ACCESO

Artículo 10. El acceso a las instalaciones se permitirá únicamente dentro de los horarios establecidos y se otorgará al Usuario únicamente por el personal de la Subdirección.

Artículo 11. Los menores de edad deberán contar con autorización de madre, padre o tutor y permanecer bajo supervisión de una persona adulta cuando la actividad lo requiera.

Artículo 12. La administración podrá establecer controles de acceso, registro o credencialización cuando así lo considere necesario.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 13. Son obligaciones:

- I. Cumplir con cada una de las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Respetar el presente Reglamento.
- III. Conducirse con respeto hacia otras personas y el personal.
- IV. Utilizar vestimenta adecuada según la actividad.
- V. Cuidar instalaciones, equipo y mobiliario.
- VI. Depositar residuos en los recipientes correspondientes.
- VII. Acatar indicaciones del personal responsable.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido:

- I. Introducir o consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas.
- II. Fumar dentro de las instalaciones.
- III. Portar armas u objetos peligrosos.
- IV. Realizar actos de violencia, vandalismo, discriminación o alteración del orden.
- V. Dañar intencionalmente instalaciones o equipo.
- VI. Realizar actos contra la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO V DE LAS MASCOTAS

Artículo 15. Se permitirá el ingreso de mascotas siempre que estén bajo el control y responsabilidad de su propietario o poseedor.

Artículo 16. Las personas propietarias o responsables deberán:

- I. Mantener a las mascotas con correa en todo momento dentro de las instalaciones.
- II. Utilizar bozal en aquellos casos en que la raza, temperamento o normativa aplicable así lo requiera.
- III. Recoger de inmediato las heces fecales que generen sus mascotas y depositarlas en los recipientes de basura correspondientes.
- IV. Evitar que las mascotas ingresen a áreas restringidas como albercas, juegos infantiles o espacios donde se desarrollen actividades deportivas que puedan representar riesgo.

Artículo 17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar el retiro inmediato de cualquier mascota que represente riesgo para la seguridad o tranquilidad de las personas usuarias.

CAPÍTULO VI DE LOS JUEGOS RECREATIVOS

Artículo 18. Los juegos recreativos deberán utilizarse conforme a su diseño y capacidad.

Artículo 19. Las niñas y niños de la edad de uno a dieciocho años deberán estar en todo momento bajo supervisión de una persona adulta responsable.

Artículo 20. Se prohíbe realizar actos que pongan en riesgo la integridad física de las personas usuarias o utilizar los juegos de manera inadecuada.

CAPÍTULO VII DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS

Artículo 21. Las canchas deportivas deberán utilizarse exclusivamente para la disciplina correspondiente.

Artículo 22. La administración podrá establecer sistemas de reservación y calendarización para su uso.

Artículo 23. Se prohíbe:

- I. Ingresar con calzado que dañe la superficie.
- II. Colgarse de porterías, tableros o estructuras.
- III. Introducir envases de vidrio.
- IV. Realizar actividades distintas a las deportivas autorizadas.

Artículo 24. Las ligas, academias y promotores de torneo deportivos (beisbol, sófbol, futbol, entre otros) que requieran el uso regular de las canchas, deberán

registrarse formalmente ante la Subdirección. Estos serán responsable solidarios de mantener el orden, recolectar la basura generada por sus asistencias y equipo al finalizar sus jornadas, y acatar los roles de juego aprobados por la Subdirección.

CAPÍTULO VIII DE LAS ALBERCAS

Artículo 25. Los horarios establecidos para el uso de las instalaciones de albercas serán;

- De lunes a domingo de 6:00 am a 5:00 pm.

Artículo 26. Para el uso de las albercas será obligatorio:

- I. Ducharse antes de ingresar.
- II. Usar traje de baño adecuado.
- III. Acatar las indicaciones del personal salvavidas.
- IV. Respetar las normas de higiene y seguridad.

Artículo 27. Queda prohibido:

- I. Correr en el área perimetral de la alberca.
- II. Realizar juegos bruscos o empujones.
- III. Introducir alimentos o bebidas.
- IV. Ingresar bajo efectos de alcohol o sustancias ilícitas.
- V. El ingreso de mascotas al área de albercas.
- VI. Orinar, escupir o sonarse la nariz dentro de las albercas.

Artículo 28. Los menores de doce años deberán permanecer en todo momento bajo supervisión constante de una persona adulta responsable.

Artículo 29. No deberán hacer uso de las albercas personas que padezcan enfermedades del corazón, pulmonares o enfermedades contagiosas de la piel, con férulas, heridas abiertas o vendajes.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido sentarse en los carriles del tobogán, este o no en funcionamiento, por lo tanto, no se permite la realización de clavados u otro tipo de piruetas.

CAPÍTULO IX SEGURIDAD Y RESPONSABILIDADES

Artículo 31. Las actividades deportivas, recreativas, culturales o de esparcimiento que se realicen en el Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio” se desarrollan bajo el propio riesgo y responsabilidad de las personas usuarias, quienes reconocen que dichas actividades implican riesgos inherentes (incluyendo caídas, golpes, lesiones, esguinces, fracturas, descompensaciones u otros eventos), por lo que se obligan a observar en todo momento las medidas de seguridad, instrucciones del personal autorizado y disposiciones del presente Reglamento.

Las personas usuarias deberán evaluar sus condiciones físicas y de salud antes de participar en cualquier actividad y, en su caso, abstenerse de realizarla cuando exista contraindicación médica, lesión previa o condición que pueda agravarse. El municipio no realizar valoraciones médicas individuales, por lo que la aptitud para el ejercicio y permanencia en las instalaciones es responsabilidad de cada persona usuaria o de quien ejerza patria potestad, tutela o representación.

Artículo 32. La Subdirección del Centro de Barrio esta obligada a contar permanentemente con botiquines de primeros auxilios debidamente equipados y visibles. Asimismo, el personal operativo, especialmente el encargo del área de albercas, deberán recibir capacitación anual en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y atención a golpes de calor, avalada por Protección Civil Municipal.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, así como la Subdirección o el área municipal encargada de la administración y operación del Centro Deportivo Municipal “Centro de Barrio”, no asumen obligación de custodia respecto de bienes, objetos o pertenencias que las personas usuarias introduzcan o porten dentro de las instalaciones, por lo que no serán responsables por la pérdida, robo, daño, extravío o deterioro de objetos de valor, dinero, documentos, equipos, accesorios, teléfonos, joyería u otros bienes, ocurrido en canchas deportivas, áreas verdes, albercas, baños, vestidores, gradas, pasillos, oficinas, estacionamiento o cualquier otra área del inmueble.

El estacionamiento, en su caso, se considera un área de uso común destinada únicamente a facilitar el acceso, por lo que no constituye un servicio de guarda, custodia, vigilancia o depósito. En consecuencia, el Municipio no será responsable por robo total o parcial, daños, extravío o afectaciones que sufran vehículos automotores o no motorizados (automóviles, motocicletas, bicicletas, así como cualquier otro tipo de vehículo) ni por los objetos dejados en su interior.

Asimismo, el H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, no será responsable por accidentes, lesiones o daños que sufran las personas usuarias dentro de las instalaciones cuando éstos deriven de:

- I. imprudencia, descuido, uso indebido de equipos o instalaciones;

- II. participación en actividades sin contar con condiciones físicas adecuadas;
- III. incumplimiento u omisión de las medidas de seguridad, avisos, señalización o instrucciones del personal;
- IV. ingreso a áreas restringidas o fuera de horario;
- V. consumo de alcohol, sustancias prohibidas o comportamiento temerario; o
- VI. cualquier otra conducta contraria al presente Reglamento.

En todo caso, el Municipio quedará exento de responsabilidad por hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, así como por hechos atribuibles a terceros.

Artículo 34. En caso de emergencia, las personas usuarias deberán seguir los protocolos establecidos y atender las indicaciones del personal.

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 35. La Subdirección procederá a la suspensión de los eventos y uso del espacio cuando el usuario:

- I. Haga mal uso de las instalaciones
- II. No garantice la seguridad del público y las instalaciones y
- III. Incumpla con alguna de este Reglamento o las del subdirector.

Artículo 36. El incumplimiento del presente Reglamento dará lugar a:

- I. Amonestación verbal.
- II. Retiro inmediato de las instalaciones.
- III. Suspensión temporal del acceso.
- IV. Cancelación definitiva del derecho de uso.
- V. Reparación del daño, en su caso.

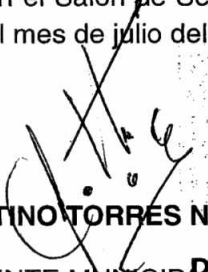
Artículo 37. Además de las anteriores sanciones, el H. Cabildo además de las anteriores, podrá establecer otras sanciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Los casos no previstos serán resueltos por la autoridad municipal competente conforme a la normativa vigente.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa a los 16 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


C. FAUSTINO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA


C. MARTIN NORIEGA SALAZAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



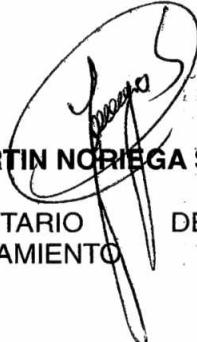
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Poder Ejecutivo Municipal del Municipio de Eldorado, Sinaloa a los 16 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


C. FAUSTINO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA


C. MARTIN NORIEGA SALAZAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA